



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Radicación N° 70- 001-33-31-703-**2010-00491**-00
Demandante: José Luis Macareno Bravo.
Demandado: Municipio San Juan de Betulia.

Asunto: Auto que modifica liquidación del crédito.

Vista la nota secretarial que antecede¹, revisado el expediente, observa el despacho que existe una irregularidad que amerita ser subsanada, contenida en el auto de aprobó la liquidación de crédito² presentada por el apoderado de la parte demandante.

Dentro del caso bajo examen se tiene que con fecha 7 de mayo de 2010³, el señor JOSÉ LUIS MACARENO BRAVO, instauro demanda ejecutiva contra el municipio de San Juan de Betulia – Sucre, cuyo título de recaudo no era otro que la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo – Sucre, de fecha 31 de agosto de 2007, la cual quedo debidamente ejecutoriada el 13 de septiembre de 2007⁴.

Este despacho, a través de auto del 20 de mayo de 2010⁵, decidió librar mandamiento de pago contra la entidad demandada y en favor de la parte ejecutante por la suma de \$38.576.448,86, más los intereses legales causados a partir del 14 de septiembre de 2007 hasta cuando sea cancelada la obligación, decisión contra la cual el actor no interpuso recurso alguno.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSSA12-9455 del 23 de mayo de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, la presente actuación fue remitida al Juzgado Tercero Administrativo de

¹ Folio 209 del expediente
² Folio 148 del expediente
³ Folio 1 - 3 del expediente
⁴ Folio 9 - 17 del expediente
⁵ Folio 25 - 27 del expediente

Descongestión del Circuito de Sincelejo, despacho que a través de proveído del 17 de agosto de 2013⁶, avoco su conocimiento.

Surtidos los tramites de rigor, mediante providencia del 24 de junio de 2013⁷, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, resolvió seguir adelante la ejecución contra el municipio de San Juan de Betulia – Sucre y ordenar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 521 del C.P.C.

Con fecha 9 de julio de 2013⁸, la parte ejecutante presento liquidación de crédito por un valor \$96.369.706, correspondiente a \$43.262.063 por concepto de capital y \$53.107.643 por concepto de intereses moratorios.

Por auto del 31 de julio de 2013⁹, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, corrió traslado a la parte demandante de la liquidación de crédito presentada.

A través de providencia del 11 de octubre de 2013¹⁰, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, aprobó la liquidación de crédito presentada por el accionante y posteriormente mediante providencia del 18 de septiembre de 2015¹¹, ordeno la entrega de títulos al demandante por la suma de \$53.140.000.

Con fecha 24 de marzo de 2017¹², el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, avoca nuevamente el conocimiento del presente asunto

La parte ejecutante el 6 de marzo de 2019¹³, presenta reliquidación de crédito, de la cual se da traslado a la parte demandada tal y como consta en nota secretarial del 25 de junio de 2019¹⁴.

⁶ Folio 74 - 76 del expediente
⁷ Folio 126 - 137 del expediente
⁸ Folio 141 - 142 del expediente
⁹ Folio 145 del expediente
¹⁰ Folio 148 del expediente
¹¹ Folio 161 - 163 del expediente
¹² Folio 198 - 199 del expediente
¹³ Folio 139 del expediente
¹⁴ Folio 206 - 207 del expediente

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 521 del C.P.C.

"Artículo 521. Liquidación del Crédito y de las Costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2 del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustente si fueren necesarios.

..."

De la norma transcrita, se desprende que para efectos de realizar la correspondiente liquidación del crédito, las partes deben tener en cuenta lo decidido en el auto que libra mandamiento de pago, que frente al caso bajo examen determinó que el capital adeudado correspondía a la suma \$38.576.448,86, más los intereses legales causados a partir del 14 de septiembre de 2007 hasta cuando sea cancelada la obligación.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante con fecha 9 de julio de 2013¹⁵, se evidencia que el actor estableció la suma de \$43.262.063,08 como monto del capital, lo cual constituye un valor diferente al reconocido en el mandamiento de pago, de igual forma tomo un límite temporal diferente para el reconocimiento de los intereses moratorios reconocidos en el auto de fecha 20 de mayo de 2010¹⁶.

Luego entonces salta a la vista, que nos encontramos en presencia de un auto ilegal que como tal carece de ejecutoria y no tiene la virtud de atar a la autoridad judicial.

Sobre el particular, el honorable Consejo de Estado mediante sentencia 30 de agosto de 2012¹⁷, señaló:

¹⁵ Folio 141 - 142 del expediente

¹⁶ Folio 25 - 27 del expediente que corresponde al auto de libra mandamiento de pago.

¹⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO; Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC)

"...En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos.

No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación¹⁸ que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. (...)

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores¹⁹."

En sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013- 90066-01(21901), el máximo tribunal de la jurisdicción contenciosa administrativa, consideró que:

"...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez²⁰.

Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales²¹.

¹⁸ Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. RADICACIÓN: 17583. FECHA: 2000/07/13.

¹⁹ Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación: 08001-23-31- 000-2000-2482-01

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

²¹ T-519 de 2005

**ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN Nº 70- 001-33-31-703-2010-00491-00.**

Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo²².

Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada."

Así las cosas surge la necesidad de dejar sin efecto el auto que aprueba la liquidación de crédito de fecha 11 de octubre de 2013²³, presentada por la parte demandante con fecha 9 de julio de 2013 y en su defecto se procederá a su modificación en los términos legales, acudiendo a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado²⁴ en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.
- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal²⁵, según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, actualizándola hasta la fecha, bajo las directrices del auto que libro mandamiento de pago²⁶, aplicando para el efecto la fórmula que entratándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado y descontando los pagos realizados al accionante con fecha 21 de septiembre de 2019, por un monto de 53.140.000²⁷.

²² T-1274 de 2005

²³ Folio 148 del expediente

²⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

²⁵ A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). *USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)*

²⁶ Folio 25 – 27 del expediente

²⁷ Folio 164 – 167 del expediente

**ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN Nº 70- 001-33-31-703-2010-00491-00.**

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

PROCESO	70-001-33-31-703-2010-00491-00
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS MACARENO BRAVO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA

CAPITAL	\$38.576.448,86
INTERESES MORATORIOS	DESDE 14/9/2007 HASTA 19/9/2019

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 38.576.448,86
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	Interés de Mora
14/09/2007	30/09/2007	17	2,11	\$ 461.245,74
01/10/2007	31/10/2007	31	2,33	\$ 928.792,30
01/11/2007	30/11/2007	30	2,33	\$ 898.831,26
01/12/2007	31/12/2007	31	2,33	\$ 928.792,30
01/01/2008	31/01/2008	31	2,39	\$ 952.709,70
01/02/2008	29/02/2008	29	2,39	\$ 891.244,56
01/03/2008	31/03/2008	31	2,39	\$ 952.709,70
01/04/2008	30/04/2008	30	2,40	\$ 925.834,77
01/05/2008	31/05/2008	31	2,40	\$ 956.695,93
01/06/2008	30/06/2008	30	2,40	\$ 925.834,77
01/07/2008	31/07/2008	31	2,36	\$ 940.751,00
01/08/2008	31/08/2008	31	2,36	\$ 940.751,00
01/09/2008	30/09/2008	30	2,36	\$ 910.404,19
01/10/2008	31/10/2008	31	2,31	\$ 920.819,83
01/11/2008	30/11/2008	30	2,31	\$ 891.115,97
01/12/2008	31/12/2008	31	2,31	\$ 920.819,83
01/01/2009	31/01/2009	31	2,26	\$ 900.888,67
01/02/2009	28/02/2009	28	2,26	\$ 813.705,89
01/03/2009	31/03/2009	31	2,26	\$ 900.888,67
01/04/2009	30/04/2009	30	2,24	\$ 864.112,45
01/05/2009	31/05/2009	31	2,24	\$ 892.916,20
01/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$ 864.112,45
01/07/2009	31/07/2009	31	2,08	\$ 829.136,47
01/08/2009	31/08/2009	31	2,08	\$ 829.136,47
01/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$ 802.390,14
01/10/2009	31/10/2009	31	1,94	\$ 773.329,21
01/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$ 748.383,11
01/12/2009	31/12/2009	31	1,94	\$ 773.329,21
01/01/2010	31/01/2010	31	1,82	\$ 725.494,41
01/02/2010	28/02/2010	28	1,82	\$ 655.285,28
01/03/2010	31/03/2010	31	1,82	\$ 725.494,41
01/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$ 671.230,21
01/05/2010	31/05/2010	31	1,74	\$ 693.604,55
01/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$ 671.230,21

ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70- 001-33-31-703-2010-00491-00.

01/07/2010	31/07/2010	31	1,70	\$ 677.659,62
01/08/2010	31/08/2010	31	1,70	\$ 677.659,62
01/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$ 655.799,63
01/10/2010	31/10/2010	31	1,62	\$ 645.769,75
01/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$ 624.938,47
01/12/2010	31/12/2010	31	1,62	\$ 645.769,75
01/01/2011	31/01/2011	31	1,77	\$ 705.563,25
01/02/2011	28/02/2011	28	1,77	\$ 637.282,94
01/03/2011	31/03/2011	31	1,77	\$ 705.563,25
01/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$ 763.813,69
01/05/2011	31/05/2011	31	1,98	\$ 789.274,14
01/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$ 763.813,69
01/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$ 825.150,24
01/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$ 825.150,24
01/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$ 798.532,49
01/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$ 857.040,11
01/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$ 829.393,65
01/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$ 857.040,11
01/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$ 876.971,27
01/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$ 820.392,48
01/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$ 876.971,27
01/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$ 871.827,74
01/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$ 900.888,67
01/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$ 871.827,74
01/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$ 912.847,37
01/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$ 912.847,37
01/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$ 883.400,68
01/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$ 916.833,60
01/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$ 887.258,32
01/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$ 916.833,60
01/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$ 908.861,14
01/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$ 820.906,83
01/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 908.861,14
01/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 883.400,68
01/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 912.847,37
01/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 883.400,68
01/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 892.916,20
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 892.916,20
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 864.112,45
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 876.971,27
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 848.681,87
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 876.971,27
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 868.998,80
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 784.902,15
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 868.998,80
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 837.108,94
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 865.012,57
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 837.108,94
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 853.053,87
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 853.053,87
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 825.536,01

ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70- 001-33-31-703-2010-00491-00.

01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 849.067,64
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 821.678,36
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 849.067,64
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 849.067,64
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 766.899,80
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 849.067,64
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 829.393,65
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 857.040,11
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 829.393,65
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 853.053,87
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 853.053,87
01/09/2015	21/09/2015	21	2,14	\$ 577.875,20
Total Intereses de Mora				\$ 80.365.415,73
Subtotal				\$ 118.941.864,59
(-) Abono realizado 21/09/2015				\$ 53.140.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 53.140.000,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 38.576.448,86
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	Interés de Mora
22/09/2015	30/09/2015	9	2,14	\$ 247.660,80
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 853.053,87
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 825.536,01
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 853.053,87
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 868.998,80
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 812.934,37
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 868.998,80
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 871.827,74
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 900.888,67
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 871.827,74
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 932.778,53
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 932.778,53
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 902.688,90
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 956.695,93
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 925.834,77
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 956.695,93
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 972.640,86
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 878.514,33
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 972.640,86
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 941.265,35
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 972.640,86
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 941.265,35
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 956.695,93
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 956.695,93
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 906.546,55
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 924.806,07
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 887.258,32
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 912.847,37
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 908.861,14
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 831.708,24

01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 908.861,14
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 871.827,74
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 896.902,44
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 864.112,45
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 880.957,50
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 876.971,27
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 844.824,23
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 865.012,57
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 833.251,30
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 857.040,11
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 849.067,64
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 784.902,15
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 857.040,11
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 825.536,01
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 857.040,11
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 825.536,01
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 853.053,87
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 853.053,87
01/09/2019	19/09/2019	19	1,35	\$ 520.782,05
Total Intereses de Mora				\$ 42.472.412,99
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital		\$	38.576.448,86	
Total Intereses Mora (+)		\$	122.837.828,72	
Abonos (-)		\$	53.140.000,00	
TOTAL OBLIGACIÓN		\$	108.274.277,58	

De acuerdo a lo anterior se tiene que el total de la obligación asciende a ciento sesenta y un millones cuatrocientos catorce mil doscientos setenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos (\$161.414.277,58), que corresponde a un capital de treinta y ocho millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cuanta y ocho pesos con ochenta y seis centavos (\$38.576.448,86), más los intereses moratorios desde el 14 de septiembre de 2007, esto es, la suma de ciento veintidós millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho pesos con sesenta y dos centavos (\$122.837.828,72). Valor al que se le deberá descontar la suma de cincuenta y tres millones ciento cuarenta mil pesos (53.140.000) dinero entregado al demandante a través de títulos judiciales, el día 21 de septiembre de 2015²⁸.

Por lo cual tiene que el total de la obligación a la fecha asciende a **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$108.274.277,58).**

²⁸ Folio 164 – 167 del expediente

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DÉJESE sin efecto el auto que aprueba la liquidación de crédito de fecha 11 de octubre de 2013²⁹, presentada por la parte demandante con fecha 9 de julio de 2013.

SEGUNDO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia, la cual asciende a la suma de ciento sesenta y un millones cuatrocientos catorce mil doscientos setenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos (\$161.414.277,58), que corresponde a un capital de treinta y ocho millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cuanta y ocho pesos con ochenta y seis centavos (\$38.576.448,86), más los intereses moratorios desde el 14 de septiembre de 2007, esto es, la suma de ciento veintidós millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho pesos con sesenta y dos centavos (\$122.837.828,72). Valor al que se le deberá descontar la suma de cincuenta y tres millones ciento cuarenta mil pesos (53.140.000) dinero entregado al demandante a través de títulos judiciales, el día 21 de septiembre de 2015³⁰.

Por lo cual tiene que el total de la obligación a la fecha asciende a **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$108.274.277,58).**

TERCERO: Por secretaría désele cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 24 de junio de 2013³¹.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de los títulos judiciales consignados con cargo al presente proceso al apoderado de la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

²⁹ Folio 148 del expediente

³⁰ Folio 164 – 167 del expediente

³¹ Folio 126 - 137 del expediente